

RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 0350 del 10 de mayo de 2010**, se otorgó una concesión de aguas del pozo identificado con el número 43-IV-A-PP-383, ubicado en el predio del Condominio Victoria Real, Sector la Marta, del Municipio de Coveñas (Sucre), a favor del **CONDOMINIO VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666-0, representado legalmente por el señor **PEDRO LUIS CASTRILLÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula No. 3.315.815 de Medellín, por el término de cinco (05) años.

Que, por medio de radicado interno No. 2607 del 06 de abril de 2017, la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, en su calidad de representante legal del **CONDOMINIO VICTORIA REAL**, hizo entrega de una documentación tendiente a obtener de esta corporación la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas del aludido pozo.

Que, por medio del radicado interno No. 4567 del 26 de julio de 2019, la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, solicitó el acompañamiento de CARSUCRE para la toma de muestra de agua.

Que, por Auto No. 0123 del 12 de febrero de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuara sobre la viabilidad de conceder el permiso solicitado.

Que, mediante informe de seguimiento adiado 05 de marzo de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, indicó que no era posible continuar con la elaboración del concepto técnico, toda vez que, la usuaria no entregó a CARSUCRE la información tendiente a obtener la renovación en el término requerido, por lo cual debía iniciar un nuevo trámite en aras de legalizar la captación.

Que, mediante el oficio No. 08141 del 06 de octubre de 2021, se requirió a la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, para que procediera a radicar ante CARSUCRE, la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el lleno de todos los requisitos legales.

Que, a través del Radicado interno No. 1900 del 15 de marzo de 2022, la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua del **CONDOMINIO VICTORIA REAL**.

Que, en vista de que la solicitud no contenía los documentos para obtener la concesión completos, mediante el oficio No. 03199 del 10 de mayo de 2022, se le



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

requirió a la señora MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA, aportar los documentos restantes, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

Que, por medio de radicado interno No. 3490 del 16 de mayo de 2022 la señora MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA, solicitó se le ampliara el plazo para presentar la documentación completa, a la cual CARSUCRE accedió concediéndole una prórroga hasta el 25 de julio de 2022.

Que, mediante radicado interno No. 5040 del 25 de julio, la señora MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA, radicó ante CARSUCRE la documentación completa; con excepción del PUEAA y el RUT, pero en el caso del PUEAA, se tiene que ya había sido aportado con anterioridad por medio del Radicado interno No. 1900 del 15 de marzo de 2022; no obstante, desde la recepción documental de CARSUCRE, se le requirió la entrega de éstos dos documentos.

Que, ante este requerimiento, a través de radicado interno No. 5643 del 16 de agosto de 2022, la señora MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA, solicitó una prórroga para la entrega de estos dos documentos, solicitud a la cual se accede mediante oficio No. 05644 del 24 de agosto de 2022.

Que, en las instalaciones de CARSUCRE, más específicamente en recepción, se le clarificó a la señora MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA, que no debía presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, pues este ya había sido aportado, faltando únicamente el RUT, el cual aportó por medio magnético y obra a folios 346-349 del expediente.

Que, reunida la documentación, se remitió la solicitud para la emisión de liquidación y expedición de factura electrónica.

Que, a folio 353, reposa recibo de caja No. 996 del 26 de septiembre de 2022, emitida por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación.

Que, al interior del expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019, fue aprobado el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua para el CONDOMINIO VICTORIA REAL.

Que, mediante Auto No. 1378 del 15 de noviembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara la solicitud de concesión del pozo No. 43-IV-A-PP-383.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0018 del 21 de febrero de 2023, el cual da cuenta de lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 1378 del 15 de noviembre de 2022, el Ing. Civil Yakson E. Gutiérrez G., contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de practicar visita, revisar y evaluar la información relacionada con el pozo 43-IV-A-PP-383, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, y la contenida en el expediente de la referencia, proceden con el siguiente concepto técnico:

2.1 Localización (Figura 1)

El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita concesión de aguas, está localizado en la Condominio vacacional Victoria Real P.H, ubicado en el sector la marta, jurisdicción del Municipio de Coveñas. (Figura 1), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9° 27' 13.14" N y Longitud: - 75° 36' 53.33" W, dentro de la plancha cartográfica 42-IV-A, escala: 1:25.000 del IGAC.



Figura 1. Localización del pozo 43-IV-A-PP-383

El volumen de agua extraído será utilizado para uso doméstico y recreacional.

2.2 Otras captaciones

En la Tabla 1, se presenta la relación de todas las captaciones que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 300 m del pozo 43-IV-A-PP-383. En total hay veintiséis (26) captaciones por pozos profundos (21 activos, 4 inactivo y 1 abandonado),

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
 (03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Dentro del condominio Victoria real, aparte del pozo profundo objeto de estudio para conceder concesión de agua subterránea, existen dos (2) pozos más, el pozo 43-IV-A-PP-72 en estado activo y el pozo 43-IV-A-PP-379 en estado inactivo.

Tabla 1. Relación de pozos cercanos al pozo 43-IV-A-PP-383

Código Pozo	Nombre del Predio	Longitud (W)	Latitud (N)	Profund. (m)	Estado Actual	Distancia (m)
43-IV-A-PP-379	Cond. Vac. Victoria Real	75°36'55.22"	9°27'11.89"	13.3	Inactivo	69.5
43-IV-A-PP-72	Cond. Vac. Victoria Real	75°36'55.48"	9°27'11.70"	68	Activo	80.5
43-IV-A-PP-73	Club Los Almendros	75°36'56.01"	9°27'12.15"	60	Activo	88
43-IV-A-PP-70	Villa Adriana	75°36'55.17"	9°27'15.12"	50	Activo	56
43-IV-A-PP-74	Club Los Almendros	75°36'56.04"	9°27'11.53"	28	Abandon.	97.6
43-IV-A-PP-68	Susana Soto Velásquez	75°36'56.06"	9°27'16.61"		Activo	135.34
43-IV-A-PP-98	Carlos Alberto Mejía	75°36'56.36"	9°27' 9.77"		Inactivo	140.05
43-IV-A-PP-69	Susana Soto Velásquez	75°36'55.67"	9°27'17.16"		Activo	141.04
43-IV-A-PP-97	Carlos Alberto Mejía	75°36'57.28"	9°27'10.29"		Inactivo	150
43-IV-A-PP-96	Carlos Alberto Mejía	75°36'58.83"	9°27'11.45"		Activo	176.8
43-IV-A-PP-67	Julio Álvarez Posada	75°36'54.57"	9°27'18.92"		Activo	178.20
43-IV-A-PP-66	Darío Mejía e Ivan Botero	75°36'53.71"	9°27'18.99"		Activo	179.75
43-IV-A-PP-65	Darío Mejía e Ivan Botero	75°37'53.75"	9°27'19.12"		Activo	182.90
43-IV-A-PP-99	Diego Ceballos	75°36'59.90"	9°27'10.34"	40	Activo	218.90
43-IV-A-PP-63		75°36'53.16"	9°27'20.46"	20	Activo	221.11
43-IV-A-PP-64	Tony	75°36'53.75"	9°27'20.42"	20	Activo	222.4
43-IV-A-PP-100	MAIPORE (Arenillas del mar)	75°37'0.10"	9°27' 9.76"	40	Inactivo	232.35
43-IV-A-PP-62		75°36'52.94"	9°27'21.60"		Activo	256.67
43-IV-A-PP-101	Darío Aristizabal - Camilo Uribe	75°37'0.72"	9°27'8.94"		Activo	262.63
43-IV-A-PP-60	Eva Casas	75°37'51.86"	9°27'21.86"	18	Activo	269
43-IV-A-PP-102	Condominio Casa Blanca	75°37'1.34"	9°27' 8.32"	65	Activo	286.5
43-IV-A-PP-59	Emilia de Jesús Casas Rodríguez	75°37'51.30"	9°27'22.39"	36	Activo	289.76
43-IV-A-PP-58	María Isabel Paternina	75°36'51.63"	9°27'22.74"	36	Activo	297.53

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

43-IV-A-PP-104	Familia Correa Vélez	75°37'1.73"	9°27'8.19"		Activo	298.97
43-IV-A-PP-388	CAICSA S.A	75°36'51.5"	9°27'3.2"	19	Activo	300
43-IV-A-PP-56	Aníbal Pérez Santos y Otros	75°36'50.42'	9°27'22.75"	36	Activo	300

Fuente: Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE.

2.3 Características hidráulicas del Pozo 43-IV-A-PP-383

La señora Martha Elena Zapata Zapata, presenta el informe de una prueba de bombeo a caudal constante, elaborado por el Ingeniero Olimpo José Rico. Esta prueba se realizó entre el 10 y 11 de julio de 2022, con 24 horas de duración para la etapa de bombeo y 24 horas para la etapa de recuperación.

En la tabla 2, se presentan los datos más importantes de la prueba de bombeo y los resultados de la interpretación de la misma.

Tabla 2. Datos y resultados de la prueba de bombeo del Pozo 43-IV-A-PP-383

PARAMETRO		Datos de la Prueba de bombeo, año 2022
Nivel estático pozo de bombeo (m):		1.8
Nivel dinámico pozo de bombeo (m):		4.06
Abatimiento pozo de bombeo:		2.26
Caudal de bombeo (lt/seg):		0.86
Capacidad específica (lt/seg./m)		0.38
PARAMETRO	METODO	Resultados
TRANSMISIVILIDAD (m ² /día)	Theis	58.1
	Cooper - Jacob	65.8
	Promedio	61.95
CONDUCTIVIDAD (m/día)	Theis	3.42
	Cooper - Jacob	3.87
	Promedio	3.65

Como puede observarse del informe de prueba de bombeo el pozo no alcanzó el equilibrio durante todo el tiempo de bombeo por anomalías externas como el efecto de la marea y la interferencia de pozos cercanos, sin embargo, la gráfica muestra que el caudal óptimo de explotación debe ser menor que el caudal con el que se hizo la prueba de bombeo. Por otro lado, el pozo no alcanzó a recuperarse completamente, al final de la etapa de recuperación, ya que le faltó 29 cm, que están asociados también al efecto de marea e interferencia de pozos cercanos.

De acuerdo a los resultados de esta prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 1.0 l/seg, con un régimen de bombeo máximo de 18 horas/día.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2.4 Calidad del agua del Pozo 43-IV-A-PP-383

La señora Martha Elena Zapata Zapata, identificada con C.C. No. 42.667.887, en su calidad de representante legal del condominio Victoria Real, reportó para el pozo 43-IV-A-PP-383 los resultados de los análisis bacteriológicos, los cuales se presentan en la tabla 3, y los resultados de los análisis fisicoquímicos, relacionados en la tabla 4. La recolección de las muestras la hizo el usuario y los análisis fue realizada por el Laboratorio de Calidad de Aguas de la UPB de Montería quien reporta como fecha de análisis 12 de julio de 2022.

Tabla 3. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 43-IV-A-PP-383

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	Microorganismos /100 ml	< 1
Coliformes fecales	Microorganismos /100 ml	< 1

Tabla 4. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 43-IV-A-PP-383

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	7.5	Conductividad	μS/cm	797
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	66.13	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	15.8
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.154	Sodio, Na ⁺	Mg/L	80.318
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0.79	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	272.19
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	44.17	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	69.52
Hierro Total	Mg/L	0.1	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	
Olor y Sabor	Acept., No		Dureza Total	Mg/lt	230
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	273	Color aparente	UPC	
STD	Mg/Lt	503	Turbiedad	NTU	0.8
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lt	165	Fosfato	Mg/lt	
Nitrato NO ₃	Mg/lt	0.02	Nitritos	Mg/L	0.005
Salinidad	%		Manganeso	Mg/L	

Los resultados de los parámetros analizados, indican que el agua del pozo 43-IV-A-PP-383 es del tipo **Bicarbonatada Sódica** como lo indican el diagrama de Stiff (ver figura 3). Todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano, a excepción de la alcalinidad total y el Calcio que están ligeramente por encima.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
 (03 MAR 2023)

0105

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
 SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

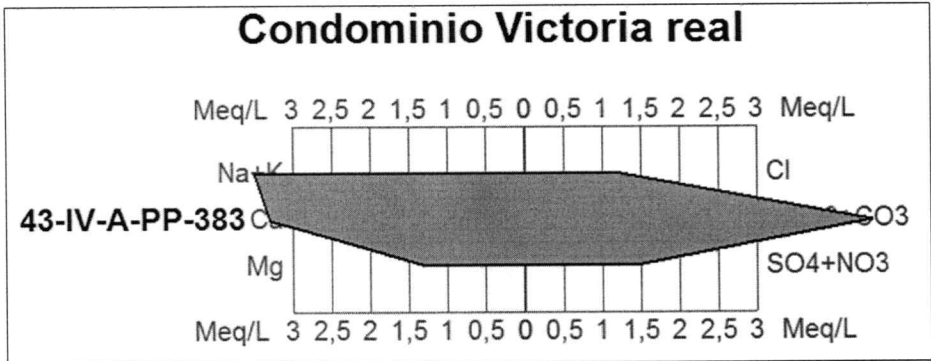


Figura 2. Diagrama de Stiff, muestra de agua del Pozo 43-IV-A-PP-383

En la **tabla 5**, se muestra el balance iónico con valor de 6.18%, menor al error máximo permisible de 10%, lo que indica una buena confiabilidad de la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos.

Tabla 5. Balance iónico agua del Pozo 43-IV-A-PP-383

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCation es	(((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
66.13	15.8	1.154	80.318	0.1	0.000	3.31	1.30	0.03	3.5	0.004	0.000	8.13	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAnione s	
272.19	0.79	44.17	0.020	69.52	0.000	4.46	0.026	1.24	0.000	1.45	0.000	7.18	6.18

De acuerdo a estos reportes, el agua del pozo no presenta contaminación bacteriológica por Coliformes totales, ni por Coliformes fecales. No obstante, deberá ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano (Decreto 1575 de mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

2.5 Seguimiento y Monitoreo del Pozo

El día 23 de noviembre del año 2022, un contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizó una visita de inspección al pozo de aguas subterráneas con código 43-IV-A-PP-383 (figura 4 y 5), ubicado en el condominio vacacional Victoria Real, localizado en el sector la marta, jurisdicción del Municipio de Coveñas. En esta visita se constató lo siguiente:

El pozo se encuentra ubicado un sitio (sótano o alberca en concreto) debajo de una de las cabañas del condominio (cabaña #30). El pozo se encuentra activo, pero al momento de la visita se encontraba apagado, no estaba en funcionamiento. La tubería de revestimiento (succión) que sobresale del suelo es de 2" en acero, con una Tee en PVC de 2" sanitaria con reducción a 1" en acero. Tiene instalada una electrobomba de 2 Hp , tubería de succión y descarga de 1" a presión RDE 21. El pozo cuenta con un macromedidor, se registró una lectura acumulada de 0856824 m³. El pozo No cuenta con un grifo para la toma de muestras, NO cuenta con tubería para la toma de niveles.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(03 MAR 2023)

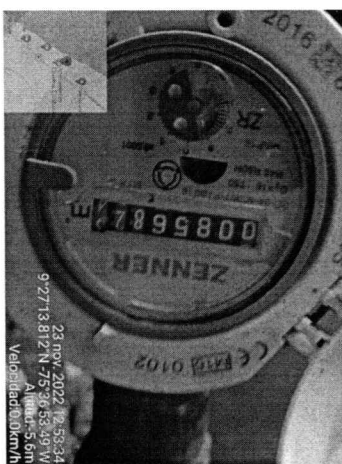
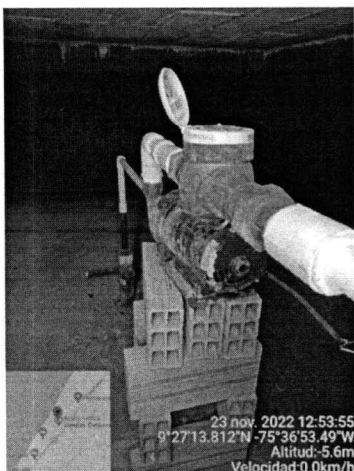
0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

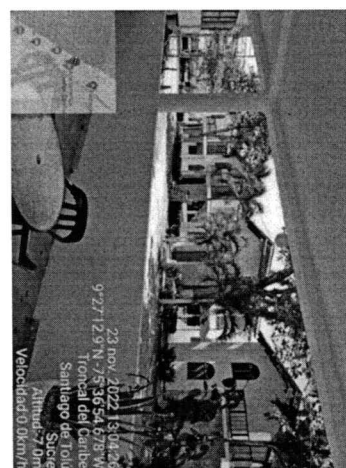
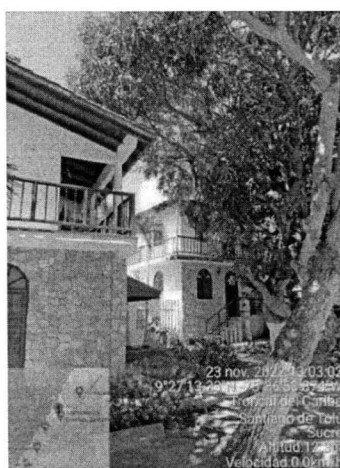
Según la persona que atendió la visita el agua que se extrae del pozo es conducida por tubería de 1" hasta una alberca ubicada sobre la cabaña # 30, con capacidad de almacenamiento de 13 m³ aproximadamente. Asimismo, afirmó que en días recientes se realizó la prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua extraída del pozo y los resultados fueron obtenidos de acuerdo a la normativa. Están en proceso de trámite ante la corporación para obtener la concesión de aguas subterráneas.

La visita fue atendida por el señor Gustavo Solar, administrador del condominio vacacional Victoria Real P.H.

Registro fotográfico



Figuras 3, 4 y 5. Pozo con código 43-IV-A-PP-383, detalle de macromedidor y su ubicación.



Figuras 6, 7 y 8. Instalaciones del condominio Victoria Real.

El condominio cuenta con 30 cabañas, 24 apartamentos, 3 penthouse, salón social, una piscina y áreas comunes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

El condominio vacacional Victoria Real P.H cuenta con una concesión de aguas subterráneas para el pozo con código SIGAS No. 43-IV-A-PP-72, otorgada por Carsucre a través de la resolución No. 1275 del 09 de septiembre del 2022, contenida en el expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019. En el artículo séptimo de dicha resolución se resuelve aprobar el programa de uso y ahorro eficiente del agua entregado, en nombre del condominio, por la señora Martha Elena Zapata Zapata, mediante el oficio con radicado interno de Carsucre No. 1928 del 16 de marzo del 2022.

Sin embargo, una vez reevaluada la información concerniente al programa de uso y ahorro eficiente del agua contenida en el expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019, en el proceso de revisión de la información de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo con código SIGAS No. 43-IV-A-PP-383, se motivaron las siguientes observaciones:

3.1 USOS Y DEMANDA MÁXIMA DE AGUA EN EL PROYECTO

El petionario diligencia en formato de Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma, y presenta el cálculo de los consumos actuales que se presentan en el condominio, para todos los procesos y los usos y para la máxima ocupación instalada, pero NO es claro la base de cálculo empleada para obtener la Demanda media total m³/año, para todos los usos, considerando la variación en la ocupación; toda vez que, en el formato muestra un valor de 223.155 m³/año, siendo que en la revisión se obtiene un valor de 6683.85 m³/año.

De igual forma, en los anexos debe presentar la base de cálculo para cada uno de los usos o servicios que conforman la demanda total, dado a que solo se presenta para el consumo por habitación, donde también se encontraron diferencias en el valor obtenido por el petionario que muestra un valor de 898 m³/año, siendo que en la revisión se obtiene un valor de 5076 m³/año.

OBSERVACIÓN 1: El usuario debe aclarar la metodología empleada para calcular el valor presentado en el formato de Demanda media total m³/año, para todos los usos, considerando la variación en la ocupación. De igual forma, en los anexos debe presentar la base de cálculo para cada uno de los usos o servicios que conforman la demanda total usando el respectivo formato.

3.2 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL USO DEL AGUA

3.2.1 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

OBSERVACIÓN 2: Como consecuencia de lo manifestado en la OBSERVACIÓN 1, se debe solicitar la aclaración de la base de cálculo para los datos suministrados en el formato de proyección de la demanda considerando las pérdidas en el sistema.

3.2.2 BALANCE HÍDRICO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El usuario realiza el cálculo de la oferta hídrica anual asumiendo un caudal explotado de 2 lt/seg., con régimen de bombeo de 6 horas/día, para ambos pozos (43-IV-A-PP-72 y 43-IV-A-PP-383), obteniendo un valor de 31536 m³/año, siendo que el caudal otorgado para el pozo 43-IV-A-PP-72 es de 1.5 lt/seg., con régimen de bombeo de 6 h/día, según resolución No. 1275 del 09 de septiembre del 2022 del expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019. Asimismo, el caudal a explotar en el pozo 43-IV-A-PP-383, según los datos de la prueba de bombeo, sería de 1.0 lt/seg., con régimen de bombeo de 6 h/día. De esta forma, se contaría con una oferta hídrica anual de 19440 m³. Con estos datos se observa que se satisfacen las necesidades del recurso en el condominio para todos los usos, considerando la variación de la ocupación en temporada alta y baja, teniendo en cuenta que en los próximos 5 años del horizonte del PUEAA se manifestó que no existen planes de expansión de la demanda por aumento de servicios y/o ampliación.

OBSERVACIÓN 3: El usuario debe corregir el cálculo de la oferta hídrica anual asumiendo los caudales concesionados 1.5 lt/seg. con régimen de bombeo de 6 horas/día, para el pozo 43-IV-A-PP-72, y 1.0 lt/seg. con régimen de bombeo de 6 horas/día para el pozo 43-IV-A-PP-383. Además, en concordancia con la **OBSERVACIONES 1 y 2,** debe suministrar y aclarar la base de cálculo para la demanda anual.

2.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA

El usuario propone desarrollar una serie de programas o proyectos que vinculan diferentes actividades para responder a las necesidades de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico dentro del condominio, propendiendo por la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Sin embargo, el usuario debe diligenciar y anexar el formato establecido para el plan de acción en los términos de referencia, para de esta forma mostrar y poder medir el alcance en el cumplimiento logrado para la meta fijada para cada actividad del PUEAA, en cada año del horizonte del programa y de acuerdo con las proyecciones propuestas por el usuario. El plan de acción constituye la base de ejecución y seguimiento del PUEAA, mostrará del desarrollo y realización de los proyectos y actividades por año, con las cantidades por actividad y valores (en pesos). Se indicará la meta específica esperada por año y con cada reporte anual se anotará el resultado obtenido efectivamente.

OBSERVACIÓN 4: El usuario debe diligenciar y anexar el formato establecido para el plan de acción en los términos de referencia, para de esta forma mostrar y poder medir el alcance en el cumplimiento logrado para la meta fijada para cada actividad del PUEAA, en cada año del horizonte del programa y de acuerdo con las proyecciones propuestas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, a través del Auto No. 1378 del 15 de noviembre de 2022, emanado de la Secretaría General, dispone en su numeral segundo, remitir el expediente No. 1226

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del 7 diciembre de 2009 a la Subdirección de Gestión Ambiental ordenando practicar visita, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de conceder permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que en cumplimiento con lo ordenado en el Auto No. 1378 del 15 de noviembre de 2022, el Ingeniero Civil Yakson E. Gutiérrez Gracia, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicó visita, revisó y evaluó la información relacionada con el pozo 43-IV-A-PP-383, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE, la contenida en el Expediente No. 1226 del 7 diciembre de 2009, suministrada por el peticionario y la obtenida del seguimiento del pozo.

Que, la renovación de la concesión de aguas para el pozo 43-IV-A-PP-383, solicitada por la señora Martha Elena Zapata Zapata, es para uso doméstico y recreativo.

Que, los resultados de la prueba de bombeo realizada, dieron como resultados transmisividades medias entre 58.1 m²/día y 65.8 m²/día y conductividades medidas entre 3.42 m/día y 3.87 m/día.

Que, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 1.0 l/seg, con un régimen de bombeo de 6 horas/día.

Que, revisado los resultados de los análisis físico-químicos, se encontró que el agua del pozo 43-IV-A-PP-383 es de tipo **Bicarbonatada Sódica**, y todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano, a excepción del Calcio y la Alcalinidad total.

Que el cálculo del balance iónico de la muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-383 dio 6.18% (menor al error máximo permisible de 10%), se pudo verificar la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos, por lo que estos resultados se consideran de buena confiabilidad.

De acuerdo a los resultados microbiológicos, el agua del pozo presenta muy baja contaminación bacteriológica por coliformes totales y coliformes fecales.

Que en visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2022, al pozo 43-IV-A-PP-383, CARSUCRE verificó que el pozo estaba activo y apagado, tenía instalado el macromedidor, pero carecía del resto de los dispositivos de monitoreo (tubería par toma de niveles y pluma para muestras de agua). Sin embargo, como el revestimiento del pozo es con tubería de 2" y la de succión de 1", no habría espacio para instalar la tubería en PVC de 1" para la toma de niveles con lo establece Carsucre; por lo tanto, no se debe exigir su presencia.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, a través de la resolución No. 1275 del 09 de septiembre del 2022, contenida en el expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019, al condominio vacacional Victoria Real P.H le fue otorgada la concesión de agua subterránea del pozo con código SIGAS No. 43-IV-A-PP-72 y se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora Martha Elena Zapata Zapata, mediante radicado interno No. 1928 del 16 de marzo de 2022.

Que la señora Martha Elena Zapata Zapata, para el expediente No. 1226 del 7 diciembre de 2009, a través del radicado 1900 del 15 de marzo de 2022, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el Pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-383.

Que, realizado el análisis de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentados por la señora Martha Elena Zapata Zapata, contenidos en los expedientes No. 1226 del 7 diciembre de 2009 y No. 419 del 27 de agosto de 2019, ambos del condominio vacacional Victoria Real P.H., se suscitaron observaciones referentes a la Demanda media total m3/año y su proyección, la base de cálculo de la oferta hídrica del proyecto y la presentación del Plan de Acción del PUEAA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. *Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

- a. *Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,*
- b. *Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.*

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."*

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARÁGRAFO 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).



Expediente No. 1226 del 17 de diciembre de 2009
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, al **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0018 del 21 de febrero de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable renovar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-383, localizado en el Condominio Vacacional Victoria Real P.H., sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 9°27'13.14" N, Longitud: - 75°36'53.33" W, dentro de la plancha cartográfica 43-IV-A, escala: 1:25.000 del IGAC., al **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL P.H.**, identificado con NIT. 823.000.666-0, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con C.C. No. 42.667.887 de Copacabana-Antioquia.

Que, igualmente realizó una serie de observaciones al Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua aprobado dentro del expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019, referentes a la obtención de los valores de Demanda media total m³/año y su proyección, la base de cálculo y el valor de la oferta hídrica del proyecto y la presentación del Plan de Acción.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, analizado el Expediente No. 1226 del 17 de diciembre de 2009, evaluada la información que posee CARISUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-383** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARISUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, concederá la renovación al permiso de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo solicitado por el **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL P.H.** a través de su representante legal y le requerirá con el fin de que en un plazo prudencial proceda a ajustar su Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a las observaciones realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, acogiéndose lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0018 del 21 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR RENOVACIÓN a la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el No. **43-IV-A-PP-383**, localizado en el Condominio Vacacional Victoria Real P.H., sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 9°27'13.14" N, Longitud: - 75°36'53.33" W, dentro de la plancha cartográfica 43-IV-A, escala: 1:25.000 del IGAC., a favor del **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **1.0 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-383**.

- 1.1. El agua de este pozo será destinada para **USO DOMÉSTICO Y RECREATIVO**, en las instalaciones del Condominio Vacacional Victoria Real P.H.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse un nuevo PUEAA, los resultados de una nueva prueba de bombeo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos. Ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. 43-IV-A-PP-383 durante su explotación.
- 4.7. Realizar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Realizar y/o mantener el cerramiento perimetral del pozo en óptimas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado y un dispositivo para la toma de muestras de agua. Además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso. No se exige la instalación de la tubería para la toma de niveles en PVC de 1" porque el diámetro de la tubería de revestimiento del pozo es de 2" y la de succión es de 1"; por tanto, no habría espacio para instalar la tubería para la toma de niveles con lo establece Carsucre.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar **semestramente** a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.11. Realizar Control cada **dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, los parámetros analizar y la toma de las muestras deben estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, entregue a CARSUCRE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ajustado a las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: El usuario debe aclarar la metodología empleada para calcular el valor presentado en el formato de Demanda media total m³/año, para todos los usos, considerando la variación en la ocupación. De igual forma, en los anexos debe presentar la base de cálculo para cada uno de los usos o servicios que conforman la demanda total usando el respectivo formato. Asimismo, aclarar

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la base de cálculo para los datos suministrados en el formato de proyección de la demanda considerando las pérdidas en el sistema.

OBSERVACIÓN 2: El usuario debe corregir el cálculo de la oferta hídrica anual asumiendo los caudales concesionados **1.5 lt/seg.** con régimen de bombeo de **6 horas/día**, para el pozo 43-IV-A-PP-72, expediente No. 419 del 27 de agosto de 2019; y **1.0 lt/seg.** con régimen de bombeo de **6 horas/día** para el pozo 43-IV-A-PP-383, expediente No. 1226 del 7 diciembre de 2009. Además, en concordancia con la OBSERVACION 1 debe suministrar y aclarar la base de cálculo para la demanda anual.

OBSERVACIÓN 3: El usuario debe diligenciar y anexar el formato establecido para el plan de acción del PUEAA, para de esta forma mostrar y poder medir el alcance en el cumplimiento logrado para la meta fijada para cada actividad, en cada año del horizonte del programa y de acuerdo con las proyecciones propuestas.

PARÁGRAFO: Las tres observaciones tienen fundamento en lo establecido en los numerales 4.2.3, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.5 de los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, usuarios del recurso hídrico, sector hotelero y recreacional, acogidos bajo la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, de CARSUORE.

ARTÍCULO OCTAVO: Las obligaciones respecto a la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA por parte del **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL P.H.**, son aplicables a todas las captaciones existentes en el condominio y se encuentran establecidas en el artículo séptimo de la Resolución No. 1275 del 09 de septiembre del 2022, por la cual se concedió un permiso de concesión de aguas subterráneas al Condominio Vacacional Victoria Real P.H. para el pozo No. 43-IV-A-PP-72, contenida en el expediente No. 419 del 27 de agosto del 2019.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

**“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento, conlleva a la **revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **43-IV-A-PP-383**, será responsabilidad única y exclusiva del **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **43-IV-A-PP-383**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 17.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua?



Expediente No. 1226 del 17 de diciembre de 2009
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 MAR 2023)

0105

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 17.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0018 del 21 de febrero de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE.

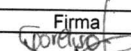
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL**, identificado con Nit No. 823.000.666, representado legalmente por la señora **MARTHA ELENA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.667.887 expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en la dirección Km 8 Vía a Tolú, Sector la Marta en el Municipio de Coveñas (Sucre) y/o al e mail marthaezapata@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARISUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.